



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 455 -2024-MPH/GM

Huancayo, **10 JUL. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

Resolución Final N° 016-2023/CEB-INDECOPI-JUN memorando N°818-2024-MPH/GPEYT; Oficio N°0735-2024/INDECOPI – SRB ; Informe Legal N°763-2024-MPH/GAJ,y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: "*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*".

Por su parte, el artículo IV del TUO de la Ley 27444, establece: Principios de legalidad: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Principio del Debido Procedimiento: "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...)*".

Que, con fecha 01 de setiembre del 2023, la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín emite la Resolución Final N° 016-2023/CEB-INDECOPI-JUN, donde se declaran barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

Se declara barrera burocrática ilegal el desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría operado sobre la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento para desarrollar el giro de "actividades artísticas de entretenimiento recreativas y salón de recepciones" del 23 de enero de 2023; materializado en:

- (i) ***La Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1507-2023- MPH/GPEyT del 17 de mayo de 2023.***
- (ii) ***La Resolución de Gerencia Municipal N° 409-2023-MPH/GM del 09 de junio de 2023.***

La razón es que la Municipalidad, a través de las citadas resoluciones gerenciales, continuó evaluando la procedencia de la solicitud de la denunciante, pese a que, no emitió un pronunciamiento dentro del plazo legal de ocho (08) días hábiles. Por ende, la Municipalidad desconoció el silencio administrativo positivo que operó respecto de la solicitud del 23 de enero del 2023, contraviniendo los artículos 36° y 199° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el Oficio N°0735-2024/INDECOPI-SRB, del 27 de junio del 2024, la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barrera Burocráticas, requiere se informe sobre las acciones adoptadas por la declaración barreras burocráticas ilegales antes mencionadas.

Mediante el Proveído N° 1553- de Gerencia Municipal del 01 de julio del 2024, se requiere se tome acciones respecto a lo requerido por INDECOPI.

Que, conforme lo establece el artículo 203° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la Ejecutoriedad del acto administrativo, donde indica:

“Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley”.

Que, sobre las resoluciones emitidas por INDECOPI, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que cuando en un procedimiento iniciado de parte, las barreras burocráticas cuestionadas sean declaradas ilegales y estén contenidas o materializadas en actos administrativos, se dispone su inaplicación al caso concreto del denunciante.

Que, por su parte, el artículo 8° del citado cuerpo normativo dispone que, en un procedimiento iniciado de parte, cuando las barreras burocráticas declaradas ilegales estén contenidas o materializadas en disposiciones administrativas, la Comisión dispone su inaplicación con carácter general en favor de otros agentes económicos o administrados en general que también se vean afectados por su imposición.

En ese sentido, habiéndose emitido la Resolución Final N° 016-2023/CEB-INDECOPI-JUN, donde se declaró **barrera burocrática ilegal el desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría operado sobre la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento para desarrollar el giro de "actividades artísticas de entretenimiento recreativas y salón de recepciones" del 23 de enero de 2023; materializado en:**

(iii) ***La Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1507-2023- MPH/GPEyT del 17 de mayo de 2023.***

(iv) ***La Resolución de Gerencia Municipal N° 409-2023-MPH/GM del 09 de junio de 2023.***

Donde se advierte que no ha ocurrido los presupuestos para no ejecutarse, en ese sentido se debe dar cumplimiento a la misma bajo responsabilidad.

Por otro lado, el Artículo 2 del TUO de la Ley 27444 establece las Modalidades del acto administrativo, siendo que en su numeral 2.1, establece que, *Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto. (Énfasis agregado);*

Estando que, es necesario dejar sin efecto La Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1507-2023-MPH/GPEyT así como, la Resolución de Gerencia Municipal N° 409-2023-MPH/GM ya que son los actos administrativos que contiene Barrera Burocrática determinada por INDECOPI, debiéndose dar por aprobada, por operatividad de silencio administrativo, ***la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento para desarrollar el giro de "actividades artísticas de entretenimiento recreativas y salón de recepciones" del 23 de enero de 2023***, impulsada por AGUIBET EIRL.

Finalmente, se debe disponer, la fiscalización y control posterior en aplicación del artículo 34 del TUO de la LEY 27444, a fin de, en caso corresponda, determinar la nulidad o revocatoria de la autorización ficta obtenida, de conformidad a los artículos 10°, 213° y 214° del mismo cuerpo normativo.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y artículos 20 y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, La Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1507-2023-MPH/GPEyT así como, la Resolución de Gerencia Municipal N° 409-2023-MPH/GM actos administrativos que contiene Barrera Burocrática determinada por INDECOPI; debiéndose dar por aprobada, por operatividad de silencio administrativo, ***la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento para desarrollar el giro de "actividades artísticas de entretenimiento***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Grandes con Jircha

recreativas y salón de recepciones" del 23 de enero de 2023, impulsada por AGUIBET EIRL. en merito a la Resolución Final N° 016-2023/CEB-INDECOPI-JUN.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE que la Gerencia de Promoción Económica y Turismo realice la **fiscalización y control posterior** en aplicación del artículo 34 del TUO de la LEY 27444, a fin de que, en caso corresponda, determinar la nulidad o revocatoria de la autorización ficta obtenida, de conformidad a los artículos 10°, 213° y 214° del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los interesados (INVERSIONES AGUIBET EIRL) y a INDECOPI para los fines pertinentes; así como a la Gerencia de Transito y Trasporte para el cumplimiento de lo antes dispuesto, conforme a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

M. C. S. Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

